



Folio 267

Ord.: N° 7591

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 07 JUN. 2012

DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A: SR. MARCELO GODOY MUÑOZ
COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO
CAMINO A CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a "Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo", R.U.T. N° 78.126.110-6, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Sin otro particular,


PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAW-
Distr.

- Representante de la Empresa
- Unidad de Empresas Regional / Franquicia Tributaria
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo (2).
- Correlativo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo", R.U.T. N° 78.126.110-6, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 926

LA SERENA, 07 JUN. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa "COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO", R.U.T. N° 78.126.110-6, representada por don Marcelo Godoy Muñoz, C. I. N° 10.656.848-0, ambos domiciliados en Camino a Chepiquilla S/N, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Operación de Planta Concentradora de Mineral", código 1237885070, comunicado por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO SOFOFA", R.U.T. N° 70.417.500-0, bajo el N° de acción 3924205, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE", R.U.T. N° 72.012.000-3, el cual se debía realizar entre el 06 de febrero de 2012 y el 27 de marzo de 2012, en la comuna de Andacollo.

2.-Que, con fecha 19 de marzo de 2012, se realizó fiscalización documental a la Empresa, antes individualizada, observándose, como hecho irregular, que los participantes Carmen Ocaranza Rojas, C. I. N° 10.629.253-1, Claudia Marambio Cortés, C. I. N° 10.757.719-K, Victor Pradenas Fuenzalida, C. I. N° 7.279.281-5, Cristián Rojas Vega, C. I. N° 11.937.174-0, Edisón Plaza Jofré, C. I. N° 16.780.215-K, Elizabeth Alé Arancibia, C. I. N° 10.312.785-8, Alexis Bruna Maluenda, C. I. N° 15.039.102-4, Carlos Olivares Olivares, C. I. N° 12.348.249-2, Clara Castillo Vera, C. I. N° 13.174.168-5, Nidia León Rojas, C. I. N° 13.328.838-4, Jaime Cuello Peña, C. I. N° 10.521.979-2, Alejandra Maluenda Guerrero, C. I. N° 12.571.189-8, Francisco Ramírez Espinoza, C. I. N° 12.571.284-3, Cristian Pereira Rivera, C. I. N° 13.328.811-2, Alejandro González Orellana, C. I. N° 15.047.222-9, Marcell Rodríguez Herrera, C. I. N° 15.081.988-K, Diego Villella Coyan, C. I. N° 15.101.894-7, Jorge Astudillo Chepillo, C. I. N° 8.476.674-7, Cristian Flores Flores, C. I. N° 13.178.154-7, Renee Guerrero Araya, C. I. N° 14.478.921-0, Denzo Ahumada Jorquera, C. I. N° 11.381.459-4, Cristina Castillo Castillo, C. I. N° 13.330.742-7, y Sonia Arancibia Ulloa, C. I. N° 14.480.845-2, fueron informados con un tramo franquiciable superior al que permiten sus remuneraciones,

específicamente, fueron informados con un 50% de tramo franquiciable, en circunstancias que sólo corresponde un 15%.

3.-Que, mediante Ord. N° 389, de fecha 26 de marzo de 2012, la Empresa fue citada para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la Empresa, con fecha 12 de abril de 2012, presentó escrito de descargos, en el cual, señala, en lo pertinente, que: *"Al detectar que la PV generada con fecha 03/02/2012 presentaba irregularidades en los montos declarados, se solicita la corrección de la misma con la verificación de los porcentajes de Franquicia Tributaria."*

5.-Que, los descargos presentados por la Empresa, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que se ha acreditado que la Empresa informó a los participantes con un 50 % de tramo franquiciable, en circunstancias que, de acuerdo a sus remuneraciones, sólo corresponde un 15 %.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°130, el acta de fiscalización, de fecha 19 de marzo de 2012, las copias de las liquidaciones de remuneraciones de los participantes, correspondientes al mes de enero de 2012, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa informó participantes con un tramo franquiciable superior al que permiten sus remuneraciones, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento señalado precedentemente.

VISTO:

Lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 76, 77 N° 2, 79, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, a la Empresa "COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO", R.U.T. N° 78.126.110-6, **multa equivalente a 3 UTM**, por informar participantes con un tramo franquiciable superior al que permiten sus remuneraciones, específicamente, los participantes Carmen Ocaranza Rojas, C. I. N° 10.629.253-1, Claudia Marambio Cortés, C. I. N° 10.757.719-K, Víctor Pradenas Fuenzalida, C. I. N° 7.279.281-5, Cristián Rojas Vega, C. I. N° 11.937.174-0, Edisón Plaza

Jofré, C. I. N° 16.780.215-K, Elizabeth Alé Arancibia, C. I. N° 10.312.785-8, Alexis Bruna Maluenda, C. I. N° 15.039.102-4, Carlos Olivares Olivares, C. I. N° 12.348.249-2, Clara Castillo Vera, C. I. N° 13.174.168-5, Nidia León Rojas, C. I. N° 13.328.838-4, Jaime Cuello Peña, C. I. N° 10.521.979-2, Alejandra Maluenda Guerrero, C. I. N° 12.571.189-8, Francisco Ramírez Espinoza, C. I. N° 12.571.284-3, Cristian Pereira Rivera, C. I. N° 13.328.811-2, Alejandro González Orellana, C. I. N° 15.047.222-9, Marcell Rodríguez Herrera, C. I. N° 15.081.988-K, Diego Villella Cuyan, C. I. N° 15.101.894-7, Jorge Astudillo Chepillo, C. I. N° 8.476.674-7, Cristian Flores Flores, C. I. N° 13.178.154-7, Renee Guerrero Araya, C. I. N° 14.478.921-0, Denzo Ahumada Jorquera, C. I. N° 11.381.459-4, Cristina Castillo Castillo, C. I. N° 13.330.742-7, y Sonia Arancibia Ulloa, C. I. N° 14.480.845-2, fueron informados con un 50% de tramo franquiciable, en circunstancias que sólo corresponde un 15%, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PSR/AAV/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante de la Empresa
- Unidad de Empresas Regional / Franquicia Tributaria
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo (2).
- Correlativo

AVISO RECIBO

Nombre: COMPANIA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO			Folio	0007	870
Direccion	0010		Comuna	0008	ANDACOLLO
Rut/Rol	0003	78126110-6	Formulario: 47	Vencimiento	0015 25-07-2012

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	CAMINO A CHEPIQUILLA S/N 1501	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	926	FECHA RESOLUCION	0025	20120607
FECH PROP.SANCION	0027	20120319	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR U.M.EMISION	0076	39.689,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	39.689,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFORMAR PARTICIPANTES EN UN TRAMO DISTINTO AL REAL
FECHA DE EMISION	0215	20120607			
MULTAS SENCE	0596	119.067			

Valido Hasta	31-07-2012	TOTAL PLAZO	91	119.067
Fecha Emision	07-06-2012			



- Documento generado a las: 17:29
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	78126110 - 6	COMPañIA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO
Región	Coquimbo	N° Resolución 926
Monto	3	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	07/06/12	Hora de Ingreso	17:32:42	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------